

MODIFICA REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 15/06/20 - 1807

VISTOS: El DFL N°149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N°241 del 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile; la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; Ley 20.120 y su Reglamento; la Resolución 1248/2014, la Circular A 15/40, actualizada por Circular B N°6 de 2015, Resolución 403/2013, que aprueba la Norma Técnica N° 151 y, Resolución 186/2016, todas de la Secretaria Ministerial de Salud de la Región Metropolitana; Resolución Universitaria N°3502/2019 que sustituye el Reglamento del Comité de Ética Institucional de la Universidad de Santiago de Chile y; Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, para la anterior acreditación del Comité de Ética Institucional de la Universidad de Santiago de Chile, fue necesario adecuar su regulación interna a la Norma Técnica N°151 dictada por la Secretaria Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, para los Comités Éticos Científicos.

b) Que, para cumplir íntegramente los estándares de acreditación establecidos en la Resolución Exenta N°403 del 11/07/2013, que Aprueba Norma General Técnica N°151 sobre estándares de acreditación de los Comités Éticos Científicos y la Resolución Exenta N°183 del 26/02/2016, que Modifica Resolución Exenta N°403, ambos del Ministerio de Salud, y sus criterios de evaluación, pormenorizados en la Circular N° A15/01 del 08/04/2016, del mismo servicio, que Actualiza Pautas de Autoevaluación para Proceso de Acreditación de los comités ya aludidos, deben incorporarse las modificaciones menores que se desarrollan.

c) Que, la Universidad de Santiago de Chile debe velar por la excelencia de la investigación que se desarrolla en la Universidad y que cuente con su patrocinio.

RESUELVO:

1. MODIFÍCASE el Reglamento del Comité de Ética Institucional de la Universidad de Santiago de Chile aprobado por Resolución Universitaria N°3502/2019, en los siguientes puntos que se pasan a detallar:

- 1) Modifícase el inciso final del Artículo 6°, titulado “Del Comité Ejecutivo”, reemplazando la frase “al menos una vez por mes” por la frase “al menos cada tres meses”.
- 2) Agrégase al Artículo 7°, titulado “De los Integrantes”, en el inciso 4°, que reza “El Comité estará integrado por miembros titulares y suplentes”, después del punto, el siguiente párrafo seguido:

“En caso de ausencia permanente de alguno de los integrantes titulares de cada Área, o por ausencia de quórum en la sesión de deliberación, se designará como miembro suplente a algún integrante de las otras Áreas que conforman el Comité, o a los que fuesen necesarios para sesionar normalmente. La nominación la hará el Coordinador del Área que se va a suplir, y la suplencia no podrá exceder los 6 meses de corridos.”

- 3) Agrégase al Artículo 22, titulado “Del Comité de Área y de las Actas”, seguido al inciso primero, el siguiente párrafo:

“Cada Área del Comité deberá sesionar una vez cada dos semanas, a lo menos. Anualmente, cada Área deberá proponer al Presidente el calendario de sesiones de deliberación.”

- 4) Agrégase al Artículo 26, titulado “Informes del Comité de Área”, al inciso 1º la siguiente oración:

“Los Informes del Comité se titularán como Preliminar, en caso de que el Área realizare observaciones subsanables al proyecto de investigación; Aprobatorio, en caso que el Área considerase que el proyecto cumple satisfactoriamente los requisitos y criterios de evaluación; y de Rechazo, cuando, a juicio del Área, el proyecto de investigación no cumpla ni siquiera con los criterios mínimos de valor social o validez científica, o cuando luego de dos (2) Informes Preliminares, el proyecto aún no esté en condiciones de ser evaluado favorablemente por el Comité.”

- 5) Agrégase al Artículo 26, titulado “Informes del Comité de Área”, la siguiente letra e):

“e) Los Informes Preliminares deberán hacer mención en la Conclusión de que luego de dos (2) Informes Preliminares, el Comité emitirá un Informe de Rechazo respecto de aquellos proyectos que no estén en condiciones de ser evaluados favorablemente”.

- 6) Agrégase al Artículo 32, titulado “Procedimiento Ordinario”, el siguiente inciso tercero:

“Aquellos proyectos de investigación que no intervengan de ninguna forma en o con seres humanos o animales y que no impliquen riesgos de bioseguridad o para el medioambiente, aquellos que empleen solo datos públicos como única fuente de información, y a todos los que no les resulten aplicables las normas de este Reglamento, serán evaluados durante la etapa de admisibilidad con un Informe de Exención Ética. La Secretaría General en conjunto con el Coordinador del Área pertinente serán los encargados de elaborar estos Informes.”


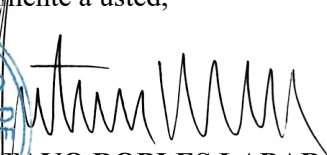
2. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID - RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JZC/GRL/AJT/JPJ/PRR

Distribución:

- 1. Rectoría.
- 1. Prorectoría
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Secretaría General
- 2. VRIDEI
- 1. Comité de Ética Institucional
- 8. Facultades
- 1. Dirección Jurídica.
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central.